

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00100-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que fue subsanada por la apoderada de la demandante en el término oportuno para ello corrigiendo los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Mayo 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ.
DEMANDADO	DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00100-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ**, madre representante de los NNA **S.R.M., E.I.M. y T.Z.I.M.**, en contra del señor **DONALDO SEGUNDO BAÑEZ CALLE**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE**, identificado con la **cédula de ciudadanía 1.118.816.489**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del señor **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE**, y a favor de los NNA **S.R.M., E.I.M. y T.Z.I.M.**; en porcentaje del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, a favor de sus tres (3) hijos menores de edad, que perciba el señor **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE** como miembro activo de la Policía Nacional.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, que perciba el señor **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE** identificado con **cédula de ciudadanía 1.118.816.489** expedida en Riohacha (G), como miembro activo de la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001** del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.590.302 expedida en Envigado-Antioquia.

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE**.

8. Reconócasele personería a la doctora **MERYS CAMPO DE SALAS** como apoderada de la señora **ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito